



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00445
PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LUZ ANGELICA MUÑETON GARCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en la que se establece que no hay animo conciliatorio y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado del demandante en el memorial del 31 de mayo hogaña, mediante el cual expone que no le fue posible conseguir las copias de los expedientes 2013-00573 tramitado en el Juzgado Noveno Civil Municipal y el 2011-00447 que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, piezas procesales que son requeridas dentro del presente asunto, se ordenará aplazar la audiencia que estaba fijada para el día 08 de julio de 2022, accediendo a la petición del mandatario judicial y en aras de obtener las piezas procesales requeridas.

En consecuencia, se Dispone oficiar a los despachos antes mencionados en aras de obtener las respectivas copias de los expedientes.

En este orden de ideas, se aplaza la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para que se lleve a cabo el día viernes **doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Así mismo, se ordena oficiar a los Juzgados Cuarto de Familia y Noveno Civil Municipal de Neiva con el fin de que se sirvan allegar copia de los expedientes 2011-00447 y 2013-00573 respectivamente, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la presente providencia. Por secretaría, ofíciase a través del medio más expedito.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c850425177b11f85f835f40bfc02bd5dfe86da597b635d294e434fbefddc90d

Documento generado en 07/07/2022 12:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**